



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	75 pesetas.
Semestre.	50 —
Trimestre.	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Édictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 8

Sábado 11 de enero de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 611 por la que se disponen normas sobre elaboración del pan. («Boletín Oficial del Estado» del día 5 de enero de 1947).

Fundamento

Con objeto de dar cumplimiento al acuerdo del Consejo de Ministros, tanto de mejorar la calidad del pan como de aumentar la cantidad que corresponde a las cartillas de tercera no sujetas actualmente a los beneficios de primas, y al mismo tiempo con el fin de reunir en una sola Circular cuantas normas se han establecido sobre calidades de harinas y elaboración del pan, esta Comisaría General dispone:

Módulos de las raciones

Artículo 1.º A partir del día 10 de los corrientes, las cantidades de pan que corresponden a cada uno de los tipos de cartillas serán las siguientes:

	Gramos
Cartillas de 1.ª categoría.....	150
Cartillas de 2.ª categoría.....	200
Cartillas de 3.ª categoría normales, incluyendo entre las mismas las de familiares e infantiles de mineros.....	350
Ídem de beneficiarios de «colecciones suplementarias de pan» (en total).....	400
Mineros.....	450

Precios

Artículo 2.º Los precios a que deberán abonarse las distintas raciones de pan serán los siguientes:

	Pesetas
Para raciones de 150 y 200 gramos.....	0,55
Ración de 350 gramos.....	0,80
Ración de 400 gramos.....	0,90
Ración de 450 gramos.....	1,00

Mezclas

Artículo 3.º A partir del día 10 de los corrientes sólo se empleará maíz en la panificación en aquellos Municipios de las provincias de Galicia, Asturias, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa y Canarias, que normalmente emplean tal cereal. En el resto de España, y ateniéndose a las disponibilidades y hábitos de las distintas zonas, sólo se emplearán en mezcla con la harina de trigo, la de centeno o la de cebada, sin que puedan mezclarse a la vez las dos últimas, en las cantidades y porcentajes que se indican a continuación y con los tantos por ciento de extracción que determina el artículo 5.º:

85 por 100 de trigo.
15 por 100 de centeno, o bien,
15 por 100 de cebada.

Molituración de cereales y mezclas de harinas

Artículo 4.º En toda España la molituración de los cereales panificables se hará por separado, debiendo envasarse las harinas también por separado y llevar cada saco precintado la etiqueta en que conste el nombre o razón social de la fábrica, localidad, provincia, cereal de que se ha obtenido la harina, peso neto, tanto por ciento de extracción y fecha en que fué envasada. La industria panadera recibirá las harinas de las diversas especies, por separado, y será responsable de la homogeneidad de sus mezclas para la panificación, debiendo ajustarse en todo caso a los porcentajes de mezcla establecidos.

Las etiquetas tendrán la forma, tamaño y color que determine el Servicio Nacional del Trigo.

Porcentajes de extracción de cereales

Artículo 5.º Los tantos por ciento de extracción que deberán obtenerse de los distintos cereales panificables se fijarán en cada caso por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a propuesta del Servicio Nacional del Trigo y se comunicarán exclusivamente por dicho Servicio a las fábricas molturadoras, las que en ningún caso podrán alterarlo.

A partir del día 10 de enero, y mientras no se disponga nada en contrario, los rendimientos o extracciones serán los siguientes:

Trigos:

Trigos rojos y bastos, 88 por 100 de extracción.
Candeales y similares, 90 por 100 de extracción.
Aragonés y similares, 92 por 100 de extracción.
Duros y recios, 94 por 100 de extracción.
Centeno, 90 por 100 de extracción.
Cebada, 65 por 100 de extracción.

La Comisaría General de Abastecimientos y transportes, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, modificará estos rendimientos cuando así lo considere necesario.

Características de la harina

Artículo 6.º Las harinas de trigo del 90 por 100 de extracción tendrán como mínimo las características siguientes: (Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de enero de 1946, *Boletín Oficial del Estado* del día 16 de enero).

Composición: La citada harina deberá contener como máximo el 16 por 100 de agua; 16 a 40 por 100 de gluten húmedo; 6 a 14 por 100 de gluten seco; 1,30 a 1,50 por 100 de cenizas, referidas a materia seca; menos de 0,30 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (con referencia a la materia seca); de 6 a 9,5 por 100 de residuos sobre

el tamiz metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal) recogido en la extracción del gluten; 1 a 2 por 100 celulosa y acidez no superior a 0,40 por 100, expresada en ácido láctico y referida a materia seca.

Las características de las harinas de los restantes cereales, según la extracción que en cada caso se señale, así como las de las harinas de trigo cuando se modifique el tanto por ciento de extracción señalado se ajustarán a lo que sobre el particular se determine por el Ministerio de Agricultura.

Comprobación analítica de características de las harinas

Artículo 7.º La comprobación analítica de características de las harinas se ordenará en cada caso por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y se verificará en los centros de consumo, a la recepción de las harinas, mediante acta y toma de muestras por los laboratorios de las Jefaturas Agronómicas Provinciales, ajustándose a la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de julio de 1942 y a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Los gastos que por este concepto se originen se abonarán con arreglo a las normas que, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, determine esta Comisaría General.

Plazo para realizar análisis oficiales

Artículo 8.º De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, los plazos para realizar los análisis oficiales serán los siguientes:

Para los análisis oficiales iniciales el plazo será de diez días, a partir de la toma de muestras. Los análisis contradictorios se solicitarán por los interesados dentro de los cinco días siguientes a la notificación del resultado del análisis inicial, y el laboratorio que lo realice hará las determinaciones dentro de los diez días siguientes al de la recepción de la muestra. Los análisis arbitrales, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la muestra, en el laboratorio del Centro de Cerealicultura.

Características del pan y rendimiento

Artículo 9.º El pan que se elabore con las harinas antes mencionadas tendrá las siguientes características:

Los rendimientos mínimos a obtener en pan serán los siguientes:

Piezas de 150 gramos	126
» 200 »	128
» 350 »	131
» 400 »	131
» 450 »	132

La forma que deberá tener el pan será la de barra alargada, debiendo las de 350, 400 y 450 gramos tener una longitud mínima de 30 centímetros la primera, y 35 centímetros, las otras dos.

Grado de humedad

Artículo 10. El grado máximo de humedad del pan elaborado con harinas que contengan como máximo el 16 por 100 de agua será el de 36 por 100.

Tolerancia en peso

Artículo 11. La tolerancia en el peso del pan, para pesadas globales, del 4 por 100, como máximo, en frío, deberá efectuarse con arreglo a la siguiente escala:

De 25 piezas para modulaciones de 301 a 500 gramos	
De 35 »	» de 251 a 300 »
De 45 »	» de 201 a 250 »
De 60 »	» de 151 a 200 »
De 80 »	» de 101 a 150 »

Análisis de muestras de pan

Artículo 12. El análisis de pan elaborado será efectuado por los servicios municipales o en aquellos laboratorios que determinen los respectivos Ayuntamientos.

Sanciones

Artículo 13. Las infracciones que se cometan sobre calidad de harina y elaboración del pan serán sancionadas por la Ley de Tasas y demás disposiciones en vigor.

Con independencia de las anteriores sanciones, una vez que las Jefaturas Agronómicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo, hayan comprobado que las harinas correspondientes a alguna fábrica no cumplen las condiciones señaladas en esta Circular, darán cuenta a las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo, las que lo comunicarán inmediatamente a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, que fijará a su vez la sanción que corresponda.

Los Ayuntamientos y Alcaldes ejercerán, por su parte, la vigilancia del peso y calidad del pan en las tahonas y despachos, imponiendo las sanciones en metálico que por la legislación municipal les compete, proponiendo además al Gobernador civil-delegado provincial de Abastecimientos, las sanciones procedentes respecto a la retirada de cartillaje, cuya Autoridad resolverá lo pertinente siempre que no exceda la sanción de seis meses y propondrá, en su caso,

a esta Comisaría General las superiores a este período de tiempo.

Plazo de empleo de harinas con otras mezclas

Artículo 14. Habida cuenta de que la mayoría de las provincias tienen existencias de harina con mezclas distintas a las que en esta circular se ordenan, se concede un plazo, que terminará el día 20 de enero, para que puedan ser consumidas, quedando al término del mismo prohibido el efectuar nuevas mezclas distintas a las que se exponen y debiendo dar cuenta a esta Comisaría General de las cantidades que al final del citado plazo pudieran existir en cada provincia a los efectos que se determinen.

Anulación de circulares

Artículo 15. Por esta circular queda anulada la circular 599 y todas las circulares anteriormente dictadas en relación con la materia que en la presente se expone.

Madrid, 3 de enero de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: ilustrísimo señor Delegado del Servicio Nacional del Trigo y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Sección Provincial de Administración Local

El excelentísimo señor Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales acordó, con fecha 18 de diciembre de 1946, fijar en las cantidades que a continuación se indican, los límites máximos de compensación municipal que corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia:

AYUNTAMIENTOS	Límites máximos Pesetas
Cogeces de Iscar.	16.002,84

Lo que se publica para notificación de los Ayuntamientos interesados, y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publica-

ción, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de enero de 1946.

Valladolid, 3 de enero de 1947.—El delegado de Hacienda, L. Mosquera.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Portillo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1947, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y cómo corresponde, con arreglo al artículo 228 y concordantes del decreto de 25 de enero de 1946.

Portillo, 2 de enero de 1947.—El alcalde, Julián Soto.



pesetas; de reforma y arreglo de las carreteras provinciales de Mota del Marqués, de Tiedra y primer tramo de la de Mota del Marqués al confin, con un presupuesto de 83.623,96 pesetas; de arreglo de la explanación y machaqueo y empleo de la piedra acopiada gratuitamente por el Ayuntamiento en el camino vecinal de Olmos de Esgueva a la carretera de Valladolid a Tórtolas, con un presupuesto de 8.289,08 pesetas; y de saneamiento de un tramo del kilómetro 7 del camino vecinal de Villanubla a Wamba, con un presupuesto de 19.282,08 pesetas.

Quedar enterada y que se dé traslado al señor Interventor de una comunicación del Gobierno civil en la que traslada un escrito del ilustrísimo señor Director General de Administración Local que es como sigue: «Excmo. Sr.: El señor Presidente de la Diputación Provincial de Valladolid, se ha dirigido a esta Dirección General exponiendo que dicha Corporación se encuentra efectuando actualmente obras de construcción y reparación de carreteras y caminos vecinales con la finalidad principal de absorber el paro obrero. Expone la mecánica seguida hasta ahora para la aprobación de las certificaciones de las citadas obras y hace constar que el señor Interventor de Fondos, en cumplimiento de lo que determina el artículo 319 del Decreto de 25 de Enero próximo pasado por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, ha propuesto el pase de las certificaciones pendientes de pago a la Sección de Vías, a los efectos oportunos. En efecto, el artículo 319 ya citado determina que sean intervenidos y contabilizados los ingresos y gastos de las Corporaciones locales, incluso los independientes del presupuesto, por lo que no existe precepto legal alguno para establecer un régimen jurídico distinto en la realización de pagos para las obras destinadas a mitigar el paro obrero. Como indica claramente el apartado A del párrafo 2.º del artículo 319 la función fiscalizadora que la Ley atribuye al Interventor, ha de ser previa, por lo que, en cumplimiento de este precepto legal, debe el Interventor de la Corporación ejercitar este derecho. Ahora bien, al objeto de evitar trámites dilatorios en la aprobación de las certificaciones de obras que causen perjuicio en la marcha económica de la Corporación, puede el señor Presidente de la misma dar un plazo prudencial al Interventor de Fondos para que lleve a cabo la fiscalización previa que determina el tantas veces citado artículo 319».

Solicitar del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, por conducto de la Delegación de Hacienda de esta provincia, la convalidación, en la forma que dispone la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo último, de los siguientes arbitrios que tiene actualmente establecidos esta Corporación: 1.º Arbitrio sobre la remolacha que ingrese en las Fábricas azucareras de la provincia, autorizada su implantación por Orden del Gobierno General del Estado, de 16 de Diciembre de 1937. 2.º Arbitrio sobre aprovechamientos hidráulicos radicantes en la provincia, autorizada su

(«Boletín Oficial» del día 11 de Enero de 1947.)

Que pase a informe del señor Santiago Juárez la propuesta del señor regente de la Imprenta provincial, referente a que se nombre ayudante de maquinista, con carácter temporal, a don Mariano Rodríguez.

Quedar enterada de una comunicación de la Escuela de Capataces Regadores de Palencia, en la que participa a efectos económicos, que el día 25 de Marzo último hicieron su presentación en dicha Escuela los alumnos pensionados por esta Diputación para comenzar el segundo período del actual Cursillo, que durará hasta fin de mes de Abril.

Que pase a informe del señor Decano y de Intervención la petición de un anticipo reintegrable de una mensualidad del cocinero del Instituto Psiquiátrico, don Pablo Gil, a la que acompaña nota médica, de la enfermedad de su esposa.

Denegar la petición de un anticipo reintegrable de una mensualidad de don Máximo San José, enfermero de plantilla, a la que no acompaña certificado de la enfermedad de su hija.

Abonar al enfermero don Lucinio Maté el subsidio familiar a partir del día 9 del pasado mes y considerarle incluido en el número uno de la escala del Decreto de 27 de Julio de 1943.

Conceder la segunda prórroga de licencia por enfermedad, con sueldo, al enfermero mayor del Hospital, don Lucas Ayllón, hasta el día 17 del mes actual.

Conceder al enfermero don Manuel Mateo Sinde, un mes de licencia, con sueldo, por enfermedad, a partir del día 21 del pasado mes.

Admitir al concurso anunciado para proveer la plaza vacante de Farmacéutico auxiliar del Hospital Provincial a don José Cruzado Tristán, don Santiago Cousido Carballo, don José de la Puente López, don Narciso Tejedor de Antonio y don Toribio Fraile Gómez; por haber completado su documentación en el plazo que les fué concedido. 2.º No admitir a referido concurso, declarándola decaída en su derecho, a doña Leonor Núñez Garralón, por no haber completado su documentación en el plazo que se le concedió. 3.º Que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación de todos los aspirantes admitidos a tomar parte en el concurso de que se trata, y la de la no admitida; y que pase el expediente al Tribunal a los efectos de la base 7.ª de la convocatoria.

Se dió cuenta de un escrito de don Mauricio Gerbolés, Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores en el que interesa que habiendo sido nombrado Aparejador de las obras de construcción de la Granja Escuela Provincial de Agricultura «José Antonio» don Germán Miranda del Hoyo con fecha 23 de Marzo de 1944 por esta Comisión Gestora, sea anulado el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Aparejador de dichas obras; y se acordó denegar la petición por tratarse de obras que no dependen de esta Diputación.

Aprobar un presupuesto para reparación de canalones y bajantes en

(«Boletín Oficial» del día 11 de Enero de 1947.)

el Hospital Provincial, importante 9.348 pesetas y que se realice por administración con cargo a la partida 402.

Aprobar, vistos los informes del señor Interventor y del Negociado de Fomento, con cargo al anticipo concedido a esta Diputación por el Banco de Crédito Local, la quinta certificación de las obras de acopios de piedra machacada, su conversión en firme consolidado y construcción de tajetas en el camino de Villanubla a Wamba, ejecutadas por don Alejandro Alonso, importante 24.038 pesetas, y que se comuniqué al Banco de Crédito Local a los efectos de su abono.

Aprobar con cargo a la subvención concedida a esta Diputación para absorber el paro forzoso de la provincia, vistos los informes del señor Interventor y del Negociado de Fomento, las siguientes certificaciones de obras: la segunda certificación de reforma, ensanche y saneamiento del camino vecinal de Gería a la carretera de Valladolid a Salamanca, ejecutada por el Ayuntamiento de Gería, importante 13.174 pesetas; la primera certificación de ensanche, saneamiento y arreglo de la explanación en los veintidós primeros kilómetros de la carretera de Torrelobatón a Pedrosa del Rey, ejecutada por don Emeteerto Martín, importante 42.034 pesetas; la segunda certificación de arreglo y ensanche de la explanación en el camino vecinal de Ceinos a Villalán, ejecutada por el Ayuntamiento de Ceinos de Campos, importante 20.466,73 pesetas; la segunda certificación de arreglo de la explanación, recogida de piedra a mano y machaqueo para la carretera de Mota del Marqués al confin de Zamora, kilómetros 0 al 5, ejecutada por el Ayuntamiento de Villalbarba, importante 676,25 pesetas; la segunda certificación de ensanche y arreglo de la explanación de la carretera de Pesquera de Duero a Encinas de Esgueva, ejecutada por el Ayuntamiento de Piñel de Abajo, importante 23.676,63 pesetas; la segunda certificación de ensanche y arreglo de la explanación, descantado y recebado del firme en los caminos vecinales de San Román a Pedrosa, San Román a la Estación y San Román a la carretera de Toro, ejecutada por el Ayuntamiento de San Román de Hornija, importante 15.202,11 pesetas; la segunda certificación de reforma de la carretera comarcal de Medina del Campo a Nava del Rey, ejecutada por don Vicente Pérez, importante 18.149,65 pesetas; la segunda certificación de reforma y arreglo de la carretera de Ciguñuela a Tordesillas, ejecutada por don Vicente Pérez, importante 16.009 pesetas; la segunda certificación de ensanche y restablecimiento de la explanación en la carretera de Palazuelo a Villanuriel, ejecutada por el Ayuntamiento de Palazuelo, importante 20.788,95 pesetas; la tercera certificación de ensanche y reforma de la explanación en el camino vecinal de Megeses de Júcar a Alcazaren, ejecutada por el Ayuntamiento de Alcazaren, importante 24.076 pesetas; la tercera certificación de reforma y arreglo de la explanación en los caminos vecinales de La Seca a Rodilana, Pozaldez a Rodilana

y La Seca a Villalba de Adaja, ejecutada por el Ayuntamiento de Pozaldez, importante 10.595 pesetas; la 4.ª certificación de reforma y saneamiento del primer tramo de la carretera de Peñafiel a Castriello de Duero, ejecutada por don Delfín Gonzalo Molinos, importante 26.880 pesetas; la cuarta certificación de restablecimiento de la explanación, bacheo y pequeños recargos con piedra acopiada por el Ayuntamiento en la carretera provincial de Campaspero a la de Soría, kilómetros 0 al 7, ejecutada por el Ayuntamiento de Campaspero, importante 12.318,59 pesetas; la cuarta certificación de restablecimiento de la explanación, bacheo y pequeños recargos en la carretera de Campaspero a la de Valladolid a Soría, kilómetros 7 al 20, ejecutada por el Ayuntamiento de Cogeces del Monte, importante 24.072 pesetas; la primera certificación de reforma y arreglo del camino vecinal de Fuensaldaña a Villanubla, ejecutada por don Patricio Alonso, importante 39.263,75 pesetas; la cuarta certificación de ensanche, arreglo de la explanación y terminación de un tramo del camino vecinal de Tiedra a Villavellid, ejecutada por don Gerardo Alonso, importante 29.280 pesetas; y la primera certificación de ejecución del camino vecinal de La Unión de Campos a Valdunquillo, ejecutada por don Gerardo Alonso, importante 48.049,80 pesetas; y que se comuniqué al Banco de Crédito Local a los efectos de su abono.

Que se realicen por destajos sucesivos, según propone la Sección de Vías y Obras provinciales y aprueba la Jefatura de Obras Públicas, las obras de los siguientes proyectos: de ampliación de obras a ejecutar en el camino vecinal de Villagarcía a Gastronomonte con un presupuesto general de 48.482,02 pesetas; de reforma de la carretera provincial de Pesquera de Duero a Encinas, con un presupuesto general de 95.353,27 pesetas; de reforma y arreglo del camino vecinal de Fuensaldaña a Villanubla, con un presupuesto general de 78.527,50 pesetas; de ensanche, arreglo de la explanación y variación del trazado de un tramo de la travesía de Villaviciencia de los Caballeros, de la carretera provincial de citado pueblo a la de Adanero a Gijón, con un presupuesto de 64.080,05 pesetas; de restablecimiento de la explanación de la carretera provincial de Palazuelo a Villanuriel de Campos, con un presupuesto de 43.828,95 pesetas; de ampliación de las obras de arreglo y ensanche de la explanación en el camino vecinal de Villagarcía de Campos a Gastronomonte por el Monasterio de la Santa Espina, con un presupuesto de 47.479,09 pesetas; de ampliación de las rampas de acceso del puente económico sobre el río Cea en Melgar de Arriba, con un presupuesto de 40.004,08 pesetas; arreglo y ensanche de la explanación y recebado de la carretera de Valladolid a Rueda, kilómetros 22 al 32, con un presupuesto de 60.353,90 pesetas; de arreglo y ensanche de la explanación del camino vecinal de Ceinos a Villalad, con un presupuesto de 38.675,67 pesetas; de reforma y arreglo del camino vecinal de Ceinos a Villalán, con un presupuesto de 77.413,47